

# LA DIFERENCIA ENTRE EL FONDO Y LA FORMA DEL AMPARO. EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD

El amparo es un juicio, un proceso judicial y por lo tanto una forma; hemos dicho que es una serie de actos constitucional y legalmente reglamentados según el tiempo y el espacio y que son realizados por distintos sujetos procesales, y que además se vinculan por el fin perseguido que es la sentencia de amparo.

Pero, por otro lado, este juicio sirve para que en esa sentencia se declare la inconstitucionalidad o al menos la ilegalidad de un acto que viola derechos fundamentales y con ello se ordene el restablecimiento de esos derechos, y esta es la esencia o el fondo del amparo; solo dominando las diferentes sustancias jurídicas conocidas, se podrá realizar plenamente el derecho de amparo.

En cuanto al principio de legalidad, que constituye el fondo del amparo, fue un desarrollo histórico debido, entre otros, a Fevrbach y Beccaria y la idea a partir de la Revolución Francesa; por ejemplo, será un saber a qué atenerse, es decir, que de antemano se sepa qué dice la ley y qué es una infracción a ella y cuál será su pena. Esto conduce al tema de la fundamentación y la motivación. La fundamentación es la invocación de los dispositivos jurídicos que se consideran aplicables, mientras que la motivación es expresar las razones por las cuales se estima que esas disposiciones son las aplicables. La seguridad jurídica implica certeza, por esto se estima que están muy cerca si es que no son la misma cosa.

Es claro que los seres humanos forman sociedades, Estados, se dan derecho; y así requieren de un receptáculo para el derecho que estiman como el más importante, y esa es la Constitución.

En efecto, los Estados consignan lo que consideran su derecho más importante en un documento, que por extensión del fenómeno que le dio origen se denomina Constitución Política (desde luego, existen Estados que carecen de un documento escrito, el cual sustituyen por otros medios como la costumbre o referentes históricos,

como el Reino Unido, por ejemplo). Para el caso de aquellos Estados que sí cuentan con una Constitución Política escrita, esta contiene las llamadas normas de estructura (nación, estado, territorio) y de superestructura (forma de gobierno), pero suele dividirse en dos grandes apartados.

La parte dogmática de la Constitución recoge los derechos humanos que por ese hecho se convierten en derechos fundamentales y corresponden, o bien a todos los nacionales de ese Estado, o bien a todas las personas que lo habitan sin distinción alguna.

Existe otra parte llamada orgánica, que establece a los órganos que ejercerán las autoridades y desde luego sus atribuciones.

**Referencia:**

Campus Virtual ORT. (s/f). Edu.ar. Recuperado el 8 de junio de 2023, de:  
<https://campus.ort.edu.ar/articulo/265838/derecho-de-fondo-y-derecho-de-forma>